

Artículo 2.- Envíese al Administrador de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia La Altagracia y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 148-15 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10797 del 14 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-15

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a)	DENOMINACIÓN	“Orgullo Dominicano”
	Valores	RD\$500.00 cada uno
	Cantidad	1,500,000 ejemplares

Este seriado será impreso en tres tiradas anuales de 500,000 ejemplares y contará con cinco (5) diseños diferentes, su impresión será distribuida de la siguiente manera:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
2015	500,000 unidades
2016	500,000 unidades
2017	500,000 unidades

Artículo 2. Los sellos postales, referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento “offset”, multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 149-15 que dispone el ingreso de los miembros agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, como Asimilados Militares del Ministerio de Defensa, para que sean afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social, del que son beneficiarios los miembros de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10797 del 14 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-15

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.50-88, del 30 de mayo del 1988, que creó la Dirección Nacional de Control de Drogas, como una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual tiene a su cargo la ejecución de las disposiciones en materia de drogas, tales como: prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional; realizar labores de investigación para el sometimiento a la acción de la justicia de aquellas personas físicas o morales violadoras de las normas establecidas.